



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO No. 11001 31 05 019 2018 00313 00

DATOS DEL PROCESO
CLASE DE PROCESO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DE RADICADO UNICO: 1100131050 19 2018 00313 00
DEMANDANTE: JOSE JAIRO JARAMILLO NIETO
DEMANDADO: ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
CLASE DE AUDIENCIA: ART 77 Y 80 DEL C.P.L. Y SS

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Bogotá D.C., 4/10/2023. AUDIENCIA VIRTUAL-

Hora de inicio: 9:03 AM
Hora de finalización: 9:43 AM

INTERVINIENTES:

Juez: Dra. DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad-Hoc: DAHIANA IBAÑEZ DÍAZ

Demandante: **JOSE JAIRO JARAMILLO NIETO**
Apoderado: DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ

Demandada: **ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**
Apoderado: LUIS FERNANDO NOVOA VILLAMIL
Representante Legal: ADRIANA HERNANDEZ ACERO

Vinculada Oficiosa: **COLPENSIONES**
Apoderado: CLAUDIA LILIANA VELA

Correo del juzgado jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

Litis Consorte Necesario: **CIEMSA SAS**

Buenos días. Hoy 4 de octubre de 2023, siendo las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:03 am.), fecha y hora previamente señaladas en auto anterior para llevar a cabo la audiencia, el **JUZGADO 43 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el número **110013105 019 2018 00313 00**.

Para que quede registrado en las presentes diligencias se le da el uso de la palabra a las partes y sus apoderados para que se identifiquen indicando la calidad en la que actúan, su nombre, número de cédula, tarjeta profesional en el caso de los apoderados y dirección de notificación y para que por favor exhiban su documento de identificación. Iniciando con la demandante.

Teniendo en cuenta que se allego al correo del despacho certificado de existencia y representación legal de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, se evidencia que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, dicha sociedad otorgo poder general a Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá ejercer actos de representación judicial y extrajudicial. En consecuencia se tendrá a la señora Mariela Adriana Hernández Acero como representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A dentro del presente proceso.

De otra parte, COLPENSIONES mediante correo electrónico allegó poder, se reconoce en esta instancia procesal personería para actuar como apoderado a la Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.026.275.391 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional. No. 272.749 del CS de la J. en condición de representante legal de la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** quien actúa en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme poder general otorgado mediante escritura pública No 1186 de 2023, visible en el archivo 13.

Así mismo, la Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** allego sustitución de poder, por lo tanto, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **LUIS ROBERTO**

Correo del juzgado jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

LADINO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No 74.080.202 y tarjeta profesional. No. 237.001 del CS de la J. en condición de apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme poder visible en el archivo 13.

SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CPT Y LA SS.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que la sociedad demandada COLPENSIONES allego acta del comité de conciliación No. 348632019 (archivo 12) en el cual se avizora que no tienen animo conciliatorio, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa procesal, se ordena seguir el trámite correspondiente.

Esta decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisada la contestación de demanda, se avizora que los demandados no propusieron excepciones con carácter de previas. Las de mérito se resolverán en la sentencia.

Esta decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Observa el Despacho que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento y que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

Esta decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

FIJACION DEL LITIGIO

Correo del juzgado jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como quiera que la demandada AXA COLPATRIA en la contestación de la demanda acepta los hechos: 5, 6, 7, 8 Y 9 referente a que el demandante conforme el dictamen tiene una pérdida de la capacidad laboral de 79.90%, que la fecha de estructuración de la invalidez fue el 22 de diciembre de 2016, que el accidente que dio origen a la pérdida de la capacidad laboral fue producto de un accidente de trabajo y que el 21 de abril de 2017 el demandante presenta ante AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SAS solicitud de reconocimiento y pago de pensión de invalidez.

Como quiera que la COLPENSIONES niega o no le constan la mayoría de los hechos.

Y que a la demandada CIEMSA SAS se le dio por no contestada la demanda.

En consecuencia, el litigio se centrará en determinar:

1. Si hay lugar a declarar que el demandante tiene derecho a que AXA COLPATRIA le reconozca la pensión de invalidez por accidente de trabajo, en una cuantía del 75% del salario base de liquidación, o en su defecto si tal reconocimiento le corresponde a la AFP aquí vinculada.
2. Si hay lugar a condenar a AXA COLPATRIA a favor del demandante reconocimiento y pago de:
 - 2.1. Pensión de sobreviviente desde el 22 de diciembre de 2016
 - 2.2. Mesadas pensionales.
 - 2.3. Que lo anterior se haga, por 14 mensualidades pensionales al año, con sus incrementos anuales correspondientes.
 - 2.4. Interés moratorio (en proporción a la mora y en relación con las sumas que se reconozcan por retroactivo pensional conforme al artículo 1 de la ley 776 de 2002).
 - 2.5. Lo probado Ultra y extra petita.
 - 2.6. Costas procesales.

Esta decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas documentales visibles en el archivo 01 y 02 del expediente digital.

PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA AXA COLPATRIA

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas documentales visibles en la página 79 a 85 archivo 01 del expediente digital.

EN PODER DE LA DEMANDANTE

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 226 del CGP normativa que aplica por remisión analógica del artículo 45 del CPTYSS, se decreta el Dictamen Pericial. Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante a fin de que allegue a este juzgado la historia clínica y la parte demandada allegue la historia clínica ocupacional y documental que posea del demandante.

Una vez arribada dicha documental, deberá ser remitida con cargo a la parte demandada a la junta regional de calificación de invalidez de Bogotá y Cundinamarca para que emita el dictamen pericial aquí ordenado conforme al numeral 2 del artículo 14 del Decreto 1352 de 2013.

Ahora bien, cuando, la junta regional de calificación de invalidez emita el dictamen se correrá traslado a las partes por el término de 3 días.

Por lo anterior, se le otorga el término de 10 días a la parte demandante para que allegue la documental antes solicitada y a la demandada igualmente el

termino de 10 días para que allegue constancia de pago de honorarios a la junta regional de invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas documentales visibles en la página 94 a 121 archivo 01 y 03 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante JOSE JAIRO JARAMILLO NIETO.

PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA CIEMSA SAS

Teniendo en cuenta que se dio por no contestada la demanda, no hay lugar a decreto ni la incorporación de ninguna prueba.

Esta decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

Recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante, respecto al decreto del dictamen pericial a instancia de la parte demandada.

AUTO

Este Despacho NO REPONE la decisión adoptada respecto del decreto del dictamen pericial.

En cuando al recurso de apelación no es procedente debido a que el recurso de apelación cabe contra auto que niega el decreto de prueba, situación no aplicable a este caso.

Correo del juzgado jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

RECURSO DE QUEJA

recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante, al negarse el despacho acceder a recurso de apelación contra auto que decreto pruebas.

AUTO

Este Despacho CONCEDE el recurso de queja y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra totalmente en digital. Se dispondrá por Secretaria que se remita el proceso al Honorable Tribunal de Bogotá Sala Laboral a efectos de que resuelva el recurso de queja.

Esta decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

AUTO

Como quiera que interpuso recurso de queja que deberá resolver el Honorable Tribunal de Bogotá, no es pertinente seguir con las etapas procesales, por tanto, se fija fecha para continuar con la audiencia para el día 6 de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las 2:30pm

Las partes se notifican en ESTRADOS.

La Juez,

DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Enlace de grabación audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ef19ab00-0655-456a-ae12-825f59229cfc?vcpubtoken=04f2f96e-8b95-4d51-9d46-98594f9a0cd5>

Correo del juzgado jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Diana Del Pilar Martinez Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4a2620c2c8e5f983bd447b8aa11a09e3e3c288330b5603c8ea23b46f0c708d**

Documento generado en 05/10/2023 05:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>